

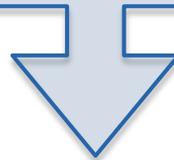
**LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.
EL TRATADO DE BEIJING SOBRE
INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES
AUDIOVISUALES.**

Latin Artis

Latin Artis

Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961)

- **ARTÍCULO 3:** A los efectos de la presente Convención, se entenderá por «*artista intérprete o ejecutante*» a todo actor, cantante, músico, bailarín (...)
- **ARTÍCULO 7: MÍNIMO DE PROTECCIÓN QUE SE DISPENSA A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES** – facultad de impedir la radiodifusión, comunicación al público y fijación de sus interpretaciones o ejecuciones **no fijadas**, así como la reproducción de las fijaciones no autorizadas. **Otros derechos en relación con las fijaciones autorizadas.**
- **ARTÍCULO 19.- DISPOSICIÓN INHABILITANTE:** *No obstante cualesquiera otras disposiciones de la presente Convención, una vez que un artista intérprete o ejecutante haya consentido en que se incorpore su actuación en una fijación visual o audiovisual, dejará de ser aplicable el Artículo 7.*



Las interpretaciones y ejecuciones incorporadas en una FIJACIÓN AUDIOVISUAL despojadas de protección internacional.

OTROS TRATADOS CON DISPOSICIONES SOBRE DERECHOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

- ACUERDO DE LA OMC SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC), DE 1994
- TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT), DE 1996
- **Fracaso de la Conferencia Diplomática de 1996 para adoptar un Protocolo al WPPT para la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales**



Inexistencia de disposiciones para la protección de las interpretaciones y ejecuciones incorporadas en una FIJACIÓN AUDIOVISUAL – todavía desprotegidas a nivel internacional.

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE LA OMPI SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES

GINEBRA, 7 A 20 DE DICIEMBRE DE 2000

PROPUESTA BÁSICA DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS: 20 ARTÍCULOS



NUEVO FRACASO

- La Conferencia Diplomática no llegó a un acuerdo en lo que respecta a una disposición: el **Artículo 12, sobre titularidad y cesión de derechos**.
- Dos grandes sistemas confrontados: el sistema de Derecho de Autor (países de Derecho Civil) vs. sistema del Copyright (países del *Common Law*), con distintos mecanismos para asegurar a los productores la pacífica explotación de los derechos → ***Titularidad inicial de los derechos a favor del productor vs. presunción de cesión de los derechos del artista al productor.***

NEGOCIACIONES ENTRE 2001 Y 2012

- ACUERDO PROVISIONAL SOBRE **19 ARTÍCULOS** (CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE 2000).
- NECESIDAD DE ALCANZAR UN ACUERDO EN RELACIÓN CON EL **ASUNTO PENDIENTE: TITULARIDAD Y CESIÓN DE LOS DERECHOS.**
- NEGOCIACIONES ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ARTISTAS Y PRODUCTORES (SECTOR PRIVADO) Y DETERMINADAS DELEGACIONES (ESTADOS MIEMBRO DE LA OMPI).
- **ACUERDO HISTÓRICO EN JUNIO DE 2011**, DURANTE LA 22ª SESIÓN DEL SCCR DE LA OMPI.
- LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI ACUERDA EN SEPTIEMBRE DE 2011 “REANUDAR” LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE 2000.
- PEKÍN ALBERGA LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA EN JUNIO DE 2012.
- **EL TRATADO DE BEIJING ES ADOPTADO EL 24 DE JUNIO DE 2012.**

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS MORALES (ARTÍCULO 5)

- **DERECHO DE PATERNIDAD**, O EL DERECHO A RECLAMAR SER IDENTIFICADO COMO EL ARTISTA DE SUS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES.
- **DERECHO DE INTEGRIDAD**, O EL DERECHO A Oponerse a toda distorsión, mutilación u otra modificación de la interpretación o ejecución que pueda resultar perjudicial para la reputación del artista, “*TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LAS FIJACIONES AUDIOVISUALES*”.

Declaración concertada al Artículo 5, “limitando” el derecho de integridad en relación con las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS PATRIMONIALES: ACTUACIONES EN VIVO (ARTÍCULO 6)



EN RELACIÓN CON LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES EN VIVO O NO FIJADAS:

- **DERECHO EXCLUSIVO A AUTORIZAR LA RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN AL PÚBLICO.**
- **DERECHO EXCLUSIVO A AUTORIZAR LA FIJACIÓN.**

IGUAL CONTENIDO QUE LOS ARTÍCULOS 7.1 DE LA CONVENCIÓN DE ROMA Y 6 DEL WPPT.

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS PATRIMONIALES: REPRODUCCIÓN (ARTÍCULO 7)

DERECHO EXCLUSIVO DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE AUTORIZAR LA **REPRODUCCIÓN** DIRECTA O INDIRECTA DE SUS ACTUACIONES FIJADAS EN UNA FIJACIÓN AUDIOVISUAL, POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO O BAJO CUALQUIER FORMA.

DECLARACIÓN CONCERTADA ACLARANDO QUE EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE EN EL ENTORNO DIGITAL.

IGUAL CONTENIDO QUE EL ARTÍCULO 7 DEL WPPT – TAMBIÉN LA MISMA DECLARACIÓN CONCERTADA.

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS PATRIMONIALES: DISTRIBUCIÓN (ARTÍCULO 8)

DERECHO EXCLUSIVO DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DE AUTORIZAR LA **DISTRIBUCIÓN** DEL ORIGINAL Y COPIAS DE SUS ACTUACIONES FIJADAS EN FIJACIONES AUDIOVISUALES, A TRAVÉS DE LA VENTA U OTRA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.

LIBERTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES DE DETERMINAR LAS CONDICIONES, EN SU CASO, PARA EL AGOTAMIENTO DE ESTE DERECHO – TRAS LA PRIMERA VENTA U OTRA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.

IGUAL CONTENIDO QUE EL ARTÍCULO 8 DEL WPPT.

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS PATRIMONIALES: ALQUILER (ARTÍCULO 9)



DERECHO EXCLUSIVO DEL ARTISTA INTÉRPRETE O EJECUTANTE DE AUTORIZAR EL **ALQUILER** COMERCIAL DEL ORIGINAL Y COPIAS DE SUS ACTUACIONES FIJADAS EN FIJACIONES AUDIOVISUALES.

OPCIONAL para las Partes Contratantes, a menos que el alquiler comercial de lugar a la copia masiva de tales fijaciones, menoscabando el derecho de reproducción.

Menor nivel de protección que en Artículo 9 del WPPT, que establece la posibilidad de que las Partes Contratantes mantengan un sistema de remuneración equitativa (en tanto en cuanto este sistema no de lugar a la copia masiva de las fijaciones, menoscabando el derecho de reproducción).

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS PATRIMONIALES: PUESTA A DISPOSICIÓN (ARTÍCULO 10)



DERECHO EXCLUSIVO DEL ARTISTA INTÉRPRETE O EJECUTANTE DE AUTORIZAR LA **PUESTA A DISPOSICIÓN** DEL PÚBLICO DE SUS SUS ACTUACIONES FIJADAS EN FIJACIONES AUDIOVISUALES, POR MEDIOS ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS, DE TAL MANERA QUE LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO PUEDAN ACCEDER A ELLAS DESDE EL LUGAR Y MOMENTO QUE INDIVIDUALMENTE ELIJAN.

IGUAL CONTENIDO QUE EL ARTÍCULO 10 DEL WPPT.

EL ARTÍCULO 12 DEL TRATADO DE BEIJING MENCIONA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES CONTRATANTES ESTABLEZCAN UN DERECHO DE REMUNERACIÓN POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN.

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

DERECHOS PATRIMONIALES: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO (ARTÍCULO 11)



DERECHO EXCLUSIVO DEL ARTISTA INTÉRPRETE O EJECUTANTE DE AUTORIZAR LA RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE SUS ACTUACIONES FIJADAS EN FIJACIONES AUDIOVISUALES.

POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES CONTRATANTES ESTABLEZCAN UN DERECHO DE REMUNERACIÓN EN LUGAR DEL DERECHO EXCLUSIVO.

POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES CONTRATANTES NO APLIQUEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO.

Menor nivel de protección que en al Artículo 15 del WPPT, que establece el derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes (y de los productores de fonogramas) a una remuneración equitativa por la comunicación al público de fonogramas.

EL TRATADO DE BEIJING: DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Artículo 12.- Cesión de derechos

- (1) Una Parte Contratante podrá disponer en su legislación nacional que cuando el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la fijación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, los derechos exclusivos de autorización previstos en los artículos 7 a 11 del presente Tratado pertenecerán o serán cedidos al productor de la fijación audiovisual o ejercidos por este, a menos que se estipule lo contrario en un contrato celebrado entre el artista intérprete o ejecutante y el productor de la fijación audiovisual, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.
- (1) Una Parte Contratante podrá exigir, respecto de las fijaciones audiovisuales producidas en el marco de su legislación nacional, que dicho consentimiento o contrato conste por escrito y esté firmado por ambas partes o por sus representantes debidamente autorizados.
- (1) Independientemente de la cesión de los derechos exclusivos descrita *supra*, en las legislaciones nacionales o los acuerdos individuales, colectivos o de otro tipo se podrá otorgar al artista intérprete o ejecutante el derecho a percibir regalías o una remuneración equitativa por todo uso de la interpretación o ejecución, según lo dispuesto en el presente Tratado, incluyendo lo relativo a los artículos 10 y 11.

EL TRATADO DE BEIJING: RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

- EL TRATADO DE BEIJING ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO ALCANCE LAS 30 RATIFICACIONES.
- 55 PAÍSES YA LO HAN FIRMADO – COMO ACEPTACIÓN PRELIMINAR.
- EN LATINOAMÉRICA LO HAN FIRMADO COLOMBIA, COSTA RICA, EL SALVADOR, HAITÍ, HONDURAS, JAMAICA, MÉXICO, NICARAGUA Y PERÚ.
- ANIMAMOS A LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS A QUE FIRMEN Y RATIFIQUEN PRONTAMENTE EL TRATADO, O QUE SE ADHIERAN AL MISMO.
- LA RATIFICACIÓN POR LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS REFORZARÁ LA PRECARIA SITUACIÓN QUE ATRAVIESAN LOS ARTISTAS EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.
- CHILE ES EL ÚNICO PAÍS DE AMÉRICA LATINA QUE HA RATIFICADO EL TRATADO.
- LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES IMPULSA EL BIENESTAR, EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO.
- LATIN ARTIS ESTÁ PREPARADA PARA COOPERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO EN LATINOAMÉRICA.

SITUACIÓN EN CHILE

- LEY NACIONAL RECONOCE DERECHOS EXCLUSIVOS QUE SON CEDIDOS AL PRODUCTOR POR LA VÍA DEL CONTRACTUAL
- LEY 20.243 DE 2008 ESTABLE DERECHOS DE REMUNERACIÓN POR ACTOS DE EXPLOTACIÓN EN FAVOR DE ARTISTAS INTERPRETES AUDIOVISUALES, CON CARÁCTER INALIENABLE.
- CHILE ES EL ÚNICO PAÍS DE AMÉRICA LATINA QUE HA RATIFICADO EL TRATADO, SIN RESERVAS. LEGISLACIÓN NACIONAL SUPERA MÍNIMOS DE BEIJING.
- CONVENIENCIA DE ESTABLECER EN LEYES NACIONALES DERECHOS DE REMUNERACIÓN IRRENUNCIABLES E INTRANSFERIBLES.
- CHILEACTORES RECAUDA Y DISTRIBUYE EN FORMA EFICAZ DERECHOS DE INTERPRETES AUDIOVISUAL NACIONALES Y EXTRANJEROS. PRINCIPALMENTE DERECHOS DE REMUNERACIÓN POR COMUNICACIÓN PÚBLICA.
- IMPORTANTE LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO ESTABLECIENDO DERECHOS DE REMUNERACIÓN INALIENABLES A FAVOR DE ARTISTAS INTERPRETES AUDIOVISUALES

¡ MUCHAS GRACIAS !

*L*atin *A*rtis

Ruiz de Alarcón 11 – 28014 Madrid (España)
secretaria@latinartis.org